

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria sobre revisión salarial del año 2003 del Convenio Colectivo de Construcción y obras públicas de la provincia de Cáceres. (Expte. 17/2003).

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión paritaria sobre revisión salarial del año 2003 del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Cáceres, con Código Informático 1000065, de ámbito Provincial, suscrito el 15-4-2003, entre representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 30 de abril de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA CÁCERES Y SU PROVINCIA 2002-2006

En Cáceres, siendo las trece horas del día 15 de abril de 2003, se reúne en la sede de FECONS, sita en C/ García Plata de Osma,

19, previo acuerdo de las partes, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia 2002-2006, compuesta por las personas más abajo relacionadas, en la representación que se señala:

Por FECOMA CC.00, D. Mateo Guerra Macías.

Por MCA-UGT, D. Miguel A. Rubio Ramos y D. Miguel Talavera Gilete.

Por PYMECON, D. Isidro López-Mateos Orantos

Por FECONS, D^a Pilar Acosta Llera y D. Claudio González Tovar.

Asesores: Por FECONS, D. Francisco J. Paniagua Mata.

La reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo pactado en el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para el año 2002 (ASN-2002), en sus arts. 7 y 8.5, en relación con lo dispuesto en el apartado 5 del Anexo I del vigente Convenio Colectivo Provincial.

Abierta la sesión, tras el correspondiente debate se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Según lo pactado en el art. 7.1 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción 2002, el dos por ciento (2%) de exceso que se ha producido entre el 2% previsto por el Gobierno como IPC del año 2002 y el cuatro por ciento (4%) dado por el INE como índice real de dicho año, se deberá aplicar sobre las tablas vigentes en 2001, y el resultado se adicionará a las tablas salariales en vigor durante el año 2002, a efectos de que tal resultado sirva de base para aplicar el incremento que se pacte, en su momento, para las tablas salariales del convenio que han de estar en vigor en el año 2003”.

A tal efecto, se adjuntan las Tablas Salariales revisadas del año 2002.

Dicha revisión afecta igualmente a los conceptos económicos a que se refiere el párrafo segundo del apartado 5 del Anexo I del vigente Convenio Colectivo Provincial, es decir, Desgaste de Herramientas, Trabajadores que utilicen vehículos propios, Prendas de Trabajo, Plus Gruistas, Dietas y Medias dietas.

De igual modo, la revisión afecta a los conceptos económicos de los subsectores del Yeso y la Escayola, del Anexo V del Convenio Colectivo Provincial.

Segundo.- Delegar expresamente en el Secretario General de FECONS las facultades precisas para la solicitud de registro, depósito y publicación del texto del anterior acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión, a las trece treinta horas del día de la fecha, y en el lugar citado, firmando de conformidad todos los intervinientes.

ANEXO

NIVEL	SALARIALES		EXTRASALAR.		GRATIFICAC. EXTRAOR.		VACACIONES			VALOR		INDEMNIZACION DESPIDO	
	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA MES	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE		COMPLETA	JUNIO Y DICIEMBRE FRA.SEMANA	30 DIAS	FRACC. MES	HORA	EXTRA	DIARIO		
											4,5%(1)	7%(2)	
II	762,57	180,80	48,52		851,86	32,76	851,86	70,99	12,54		1,59	2,48	
III	644,64	175,21	48,52		800,44	30,79	800,44	66,70	11,04		1,41	2,19	
IV	626,77	169,59	48,52		788,08	30,31	788,08	65,67	10,76		1,37	2,13	
V	612,92	164,07	48,52		777,20	29,89	777,20	64,77	10,53		1,34	2,09	
VI	602,56	158,49	48,52		767,87	29,53	767,87	63,99	10,33		1,32	2,05	
VII	591,32	152,92	48,52		763,36	29,36	763,36	63,61	10,12		1,29	2,01	
VIII	583,27	147,33	48,52		760,20	29,24	760,20	63,35	9,97		1,27	1,98	
IX	576,34	141,76	48,52		757,50	29,13	757,50	63,13	9,83		1,25	1,95	
X	573,18	136,16	48,52		756,28	29,09	756,28	63,02	9,74		1,24	1,93	
XI	571,18	130,60	48,52		755,50	29,06	755,50	62,96	9,65		1,23	1,92	
XII	569,88	125,01	48,52		754,98	29,04	754,98	62,92	9,57		1,22	1,90	
CONTRATOS FORMATIVOS													
C.F. Art. 21.4.4 (1° año)	416,40	85,10	48,52		454,74	17,49	454,74	37,90			0,85		
C.F. Art. 21.4.4 (2° año)	432,74	99,29	48,52		530,53	20,41	530,53	44,21			0,90		
C.F. Art. 21.4.4 (3° año)	490,15	120,57	48,52		644,22	24,78	644,22	53,69			1,07		
C.F. Art. 21.4.5 (1° año)	547,82	134,74	48,52		720,01	27,69	720,01	60,00			1,19		
C.F. Art. 21.4.5 (2° año)	576,65	141,83	48,52		757,91	29,15	757,91	63,16			1,25		